FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y DE SEGUROS

Acuerdo No. 037 de 2019

Por el cual se reglamenta el **COMITÉ DE CRÉDITO Y DE SEGUROS** del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA**

La Junta Directiva del **FONDO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de créditos y es deber de la Junta Directiva y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas,

Que se hace necesaria la conformación de un comité que evalúe periódicamente las pólizas colectivas de seguros contratadas por el FONDUC en beneficio de los asociados y,

Que es necesario reglamentar la conformación y funciones del **COMITÉ DE CREDITO Y DE SEGUROS**

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: El **COMITÉ DE CRÉDITO Y DE SEGUROS** estará conformado por tres (3) miembros, para un periodo igual al de la Junta Directiva del Fondo, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

Los responsables de esta labor, serán designados por la Junta Directiva y su nombramiento o cambios posteriores, serán consignados en las actas respectivas.

Las sesiones del Comité, se realizarán de manera ordinaria o extraordinaria de acuerdo al calendario de reuniones que acuerden en su sesión de instalación, debiendo consignar en las correspondientes actas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2: INTEGRACION: El Comité de Crédito y de Seguros estará integrado por:

- Como mínimo un representante de la Junta Directiva
- Dos Asociados Hábiles

ARTÍCULO 3: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y DE SEGUROS: Son funciones del Comité de Crédito y de Seguros:

a. Evaluar periódicamente las tasas de interés en los créditos ofrecidos a los asociados del FONDUC de tal manera que se encuentren acorde a las condiciones del mercado.

b. Evaluar permanentemente las solicitudes de crédito aprobadas por el representante legal del FONDUC a los asociados de acuerdo con los Estatutos y el Reglamento de Crédito vigente del FONDUC.

c. Verificar la constitución de las garantías, evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos del Reglamento de crédito y orden jurídico,

d. Evaluar las solicitudes de crédito que sobrepasen las atribuciones del Representante Legal y entregar concepto para su posterior por parte de la Junta Directiva,

e. Revisar periódicamente el reglamento de crédito del FONDUC y proponer a la Junta Directiva las modificaciones a las que haya lugar,

f. Evaluar periódicamente las condiciones de las pólizas colectivas contratadas en beneficio de los asociados y presentar periódicamente los resultados de la evaluación a la Junta Directiva.

g. Estudiar y evaluar en conjunto con la administración, las propuestas de renovación de las pólizas colectivas contratadas por el FONDUC a sus asociados y presentar concepto de a la Junta Directiva en el momento de la renovación.

ARTICULO 4º. FUNCIONAMIENTO INTERNO: La coordinación del comité estará a cargo del representante de la Junta Directiva y será el responsable de convocar y orientar sus reuniones. Igualmente designará un secretario quien conjuntamente con el Coordinador suscribirá las actas de las reuniones del Comité y propenderán por la custodia y archivo del libro de actas en las instalaciones del Fondo. Igualmente el coordinador será el medio de comunicación del Comité con la Junta Directiva del Fondo.

PARÁGRAFO: Es deber de la Junta Directiva y del Representante Legal supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 5º. REUNIONES Y CONVOCATORIA: El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez cada mes, de acuerdo con el calendario acordado para el período anual, en su reunión de instalación. Podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten. Tanto

las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Coordinador del Comité, con una antelación no inferior a tres (3) días calendario

ARTICULO 6°. QUORUM Y DECISIONES: Para sesionar y tomar decisiones, o emitir pronunciamientos con plena validez, es necesaria la asistencia de por lo menos dos de los tres miembros del Comité.

ARTICULO 7°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACION: Tanto las actuaciones del Comité como órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTICULO 8°. BALANCE: Al final del ejercicio, el Comité de Crédito y de Seguros presentará a la Junta Directiva y a los organismos competentes que lo requieran, un informe detallado de las actividades realizadas durante cada periodo.

PARÁGRAFO: Es deber de la Junta Directiva y del Representante Legal supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 10º. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación y deroga normas anteriores.

Dado en Popayán a los 18 días del mes de Marzo de 2019, Acta 110 de Junta Directiva de la misma fecha.

PRESIDENTE **SECRETARIO**